

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.116)

CAPITULO I

Artículo 1°.- El Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Se consideran afiliados obligatoriamente a este Instituto:

- 1) Todos los funcionarios, empleados y obreros, permanente y no permanente en sus diversos tipos: contratados, transitorios, eventuales y reemplazantes de la Municipalidad de Rosario y entidades adheridas a este régimen, como asimismo los miembros de las congregaciones religiosas contratadas para prestar servicios en establecimientos sanitarios municipales y al personal del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario.
- 2) Los de las reparticiones descentralizadas o autárquicas creadas o a crearse por la Municipalidad.
- 3) Los funcionarios, empleados y obreros de las comunas y Municipalidades que se encuentran adheridos al régimen de esta Ordenanza.
- 4) Los funcionarios, empleados y obreros del Banco Municipal de Rosario.

La precedente enumeración es enunciativa entendiéndose por afiliado obligatorio a cualquier persona que reciba remuneraciones o retribuciones con imputación al Presupuesto Municipal y/o de las Entidades adheridas.

Art. 2°bis.- Se consideran a filiados optativos a este Instituto:

El Intendente Municipal, los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo, los Concejales, Funcionarios del H. Concejo Municipal (Secretarios, Subsecretarios, Secretarios y Auxiliares de Bloque, Comisario, Contador General, Habilitado y Subhabilitado, Asesor Letrado, Jefa Oficina del Consumidor, Coordinador de Vigilancia, Auxliares Políticos y Miembros de Directorios de Instituciones Autárquicas Municipales.

Art. 3°.- Para ingresar como afiliado activo al Instituto se requiere:

- 1) Tener 16 (dieciséis) años cumplidos de edad.
- 2) Haber sido nombrado por autoridad competente o bien tener contrato de empleo, celebrado por el afiliado con la Municipalidad o Entidad adherida.

DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 4°.- El Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, estará dirigido, en su carácter de entidad autárquica por un Directorio integrado por: un presidente que será designado por el Departamento Ejecutivo con el Acuerdo del Honorable Concejo Municipal; dos agentes municipales propuestos por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, y dos representantes de los Jubilados y Pensionados, propuestos por el Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Rosario. Los agentes en servicio deberán tener una antigüedad mínima de diez (10) años de servicios con aportes pagos al Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario. En cuanto a los representantes del sector pasivo, no se requerirá ninguna antigüedad en el goce del beneficio. El término de los mandatos será de 2 años, no encontrándose comprendido en la renovación el Presidente. Constituido el Directorio se elegirá de su seno por simple mayoría de votos, un Vice-Presidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.



Concejo Municipal de Rosario

Los Directores designados seguirán formando parte del Directorio hasta el momento de ser reemplazados.

El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos y firmadas en los respectivos expedientes por 2 (dos) Directores, comunicándolas a quien corresponda. El Quórum para sesionar será de 3 (tres) Directores presentes debiendo labrarse acta en cada reunión. En caso de urgencia podrá ser convocado a sesionar por el Presidente o la Gerencia General.

- **Art. 5°.-** Corresponde al Directorio del Instituto desempeñar las siguientes funcion **a)** Velar por el cumplimiento fiel de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Percibir y administrar los fondos que por cualquier concepto corresponda, teniendo en tal sentido la atención de las obligaciones previsionales y administrativas, quedando especialmente facultado para:
- 1) Realizar inversiones financieras.
- 2) Efectuar compra, venta, construcción, ampliación o refacción de los inmuebles propios de la Institución.
- 3) Nombrar y remover al personal de la Institución y proyectar su escalafón, el cual se encuentra amparado por el régimen de estabilidad Municipal
- 4) Designar asesor Letrado que evacúe los dictámenes que se soliciten por su intermedio y representante al Instituto en casos de contienda judicial, estableciendo el régimen de servicios que prestará el mismo.
- 5) Dar trámite a los expedientes que se presenten sobre reconocimiento de servicios, transferencia de aportes, pedido de jubilaciones, pensiones y demás beneficios de esta Ordenanza, otorgando o denegando al resolver en cada caso según corresponda de acuerdo a resolución funda da, quedando expresamente facultado para rechazar "in limine" presentaciones manifiestamente improcedentes.
- 6) Trimestralmente confeccionará un Balance de Sumas y Saldos y al finalizar cada ejercicio calendario, un Balance General demostrativo del estado del Instituto y Memoria explicativa. El Balance General se pondrá a disposición de todos los afiliados del Instituto por el término de 15 (quince) días, en cuyo lapso aquellos podrán observar por escrito cualquier deficiencia que notaran. Una vez aprobado por el Directorio se elevará dentro del primer cuatrimestre al Departamento Ejecutivo Municipal para que, previo los informes correspondientes, pase a resolución del Honorable Concejo Municipal.
- 7) Recabar directamente, por medio de oficio, de todas las dependencias municipales y entidades adheridas y autárquicas, los informes u opiniones que considere necesario para mejor expedirse en los asuntos que le están encomendados.
- **8**) Mantener las relaciones oficiales de la Institución siendo representada por el Presidente, Director o Gerencia según el caso.
- 9) Designar comisiones visitadoras encargadas de comprobar las variantes que pueden producirse en los ingresos, actividades, o el estado civil de las personas que gocen de pensión o jubilación o su grupo familiar, quedando facultades para elevar informe que darán origen a la reducción o extinción de beneficios según corresponda conforme la legislación vigente al momento del informe.
- 10) Designar sub-comisiones internas de asesoramiento y estudio de los asuntos en trámite.
- 11) Designar facultativos, en número no menor de tres, para que informen acerca del estado de salud de los que solicitaren jubilación por invalidez u otro beneficio que requiera incapacidad laborativa para su otorgamiento. Esta comisión asesorará respecto a las causas originarias de la dolencia, los tratamientos que deben observarse en cada caso, los medios curativos el plazo calculado para el restablecimiento del paciente, si la afección fuese crónica o no, dando todas las indicaciones necesarias a fin de que el Directorio se halle capacitado para



Concejo Municipal de Rosario

resolver con el mejor acierto.

- **12**) Designar profesional médico a los fines de comprobar las enfermedades del personal de la Institución, para justificar la inasistencia del mismo.
- 13) Examinar y compulsar cuando lo considere necesario, los libros y documentos de las Instituciones afiliadas o que se afilien y realizar cuantos mas actos sean menester para asegurarse sobre las informaciones referentes a los servicios prestados por los afiliados y sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza. Queda facultado para crear, con personal del Instituto, una Auditoría Jurídica y contable que vale por el cabal cumplimiento por parte de la Municipalidad de Rosario y demás entidades adheridas al régimen de la presente Ordenanza, otorgándole a la misma las prorrogativas e inmunidades necesarias.